



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0755/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006540, Ent. N° 0775/2022)

VISTO: el Oficio N° 21/22 de fecha 24.02.2022 remitido por la Junta Departamental de Rivera, por el cual comunica la no aceptación de las observaciones realizadas por este Tribunal por Resolución N° 101/2022 de fecha 12.01.2022, relacionadas con el proyecto de Decreto relativo al régimen de facilidades de pago de tributos;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 101/2022 de fecha 12.01.2022, observó la modificación de recursos en lo que refiere a la contribución inmobiliaria rural, en virtud de que:

1.1) la aprobación respecto a dicho tributo excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal (art. 297 nral 1° de la Constitución);

1.2) el artículo 775 de la Ley N° 18.719 , faculta a los Gobiernos Departamentales, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer, con respecto a la contribución inmobiliaria rural, iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la contribución inmobiliaria urbana y suburbana, no consta la existencia de la autorización mencionada;

1.3) asimismo, sería admisible respecto a dicho tributo, la potestad del Gobierno Departamental en materia de recargos por mora, dado que los mismos constituyen una sanción indemnizatoria que tiene como función compensar el perjuicio sufrido por la administración por no poder disponer en tiempo de los recursos correspondientes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en esta oportunidad, la Junta Departamental de Rivera comunica que en Sesión Ordinaria celebrada el 23.02.2022, resolvió, por mayoría (29 en 30 votos), no aceptar las observación formulada por este Tribunal referida ut supra;

CONSIDERANDO: 1) que en la resolución adoptada por la Junta Departamental antedicha, no se agregan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones formuladas por este Tribunal;

2) que cabe destacar que no resulta de aplicación respecto a la modificaciones de recursos el procedimiento previsto por el art. 225 de la Carta Magna para el caso que la Junta Departamental no acepte las observaciones del Tribunal, desde que dicho procedimiento se encuentra previsto para el trámite presupuestal, no aplicable por analogía para otros casos;

3) que el Decreto de la Junta Departamental de Rivera refiere a una modificación de recursos, cuyo procedimiento es independiente, diferente y con mayorías propias, el cual está contemplado en otras normas constitucionales (Arts. 273 Nral 3 y 275 Nral 4 de la Carta) que establecen las competencias de la Junta y del Intendente Municipal en dicha materia. En ninguna de esas normas, se prevé la aplicación del Art. 225 de la Constitución para el caso de rechazo de las observaciones que pudiera formular el Tribunal de Cuentas;

4) que el trámite a seguir cuando se trata de una creación o modificación de recursos fuera de la etapa presupuestal está regulada por la Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995, no previéndose la remisión de lo actuado a la Asamblea General por no corresponder;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por Resolución N° 101/2022 de fecha 12.01.2022;
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Rivera.

ar

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santibelli Taubner
Secretaria General